

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 28-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Hacienda

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre contribución territorial. — Páginas 514 y 515.

Otro autorizando al Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga para que arriende por gestión directa los locales necesarios para instalar provisionalmente las oficinas de aquella Delegación. — Página 515.

Otro ídem al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adquirir por gestión directa la casa número 49 de la calle de San Bernardo para ampliar las dependencias de la Universidad Central. — Página 515.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Juan García Goyena, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y de Gobernación. — Página 515.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto nombrando Vocal del Patronato Nacional de Anormales a D. José Serrán y Ruiz de la Puente. — Página 515.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

Real orden disponiendo que cuantas invitaciones se reciban por el Ministerio de Estado para que España esté representada en Exposiciones, Ferias, Certámenes, Centenarios, et-

cétera, y en general solemnidades de carácter internacional, de iniciativa social o privada, sean remitidas por dicho Departamento a esta Presidencia para que resuelva sobre ellas. — Página 515.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular disponiendo que den anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se indican pertenecientes a los individuos que figuran en la relación que se inserta. — Páginas 515 y 516.

Otra ídem anunciando concurso para proveer la plaza de Maestro calafate, vacante en la Compañía de Mar de Melilla. — Página 516.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden (rectificada) sobre admisión de pago de derechos de examen de los opositores a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. — Página 516.

Otra disponiendo se publique el número de vacantes ocurridas durante el mes de Abril próximo pasado en las diversas categorías y clases del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública. — Páginas 516 y 517.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se devuelva a la Junta provincial, a los efectos que se indican, el expediente de la cuenta de la Fundación denominada "Escuela benéfica de Primera enseñanza" instituida por D. Diego Felipe de Belaunde, en Respaldoz (Alava). — Página 517.

Otra concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Arturo Pérez-Zamora Mandillo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz. — Página 517.

Otra disponiendo se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Castellón de la Plana por doña Isabel Ferrer Giner titulada "Casa enseñanza de niñas". — Páginas 517 y 518.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden asignando a las Compañías navieras extranjeras que se indican, autorizadas para el tráfico emigratorio, las patentes que con respecto a cada una de ellas se expresan en la relación que se publica. — Página 518.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en el extranjero del subdito español José López Pedra. — Página 518.

GRACIA Y JUSTICIA. — Títulos del Reino. — Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación de los Títulos que se mencionan. — Página 519.

Subsecretaría. — Anunciando que debe ser provista en el turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 una plaza de Oficial de segunda clase de Administración civil, vacante en el personal central de la Dirección general de Prisiones. — Página 519.

TRIBUNAL SUPREMO. — Secretaría de gobierno. — Anunciando concurso para proveer una plaza de Oficial de Sala en la cuarta de este Tribunal. — Página 519.

MARINA. — Dirección general de Navegación y Pesca marítima. — Anunciando el nombramiento de Maquinista naval expedido a favor de D. Juan Roselló Tomás. — Página 519.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración. — Modificando la

clasificación de la Contaduría de fondos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 519.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Correos.—Citando y emplazando a los herederos de D. Angel Villa Rodríguez, Oficial que fué del Cuerpo de Correos.—Página 519.

Telégrafos.—Citando y emplazando al Onerario de tercera clase de Telégrafos D. Javier Bóveda y Pérez.—Página 519.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Disponiendo que los aspirantes que se indican sean admitidos a las oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Es-

cuela de Artes y Oficios de Madrid. Página 520.

Dirección general de Primera enseñanza. — Nombrando con carácter provisional a D. Francisco José Madrid Florés Director de la Escuela graduada número 3 de San Fernando (Cádiz).—Página 520.

Idem id. id. a D. Jerónimo José Rodríguez Hernández Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Linares (Jaén).—Página 520.

Resolviendo el recurso elevado por el funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza don Ramón Gil Segura, adscrito a la de Tarragona, y concursante de la plaza vacante de Murcia.—Página 520.

FOMENTO. — Subsecretaría. — Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Tomás Cocco y Cocco, Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Valencia.—Página 520.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 14.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para presentar a las Cortes el adjunto proyecto de ley sobre contribución territorial.

Dado en Palacio a dos de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

#### A LAS CORTES

Desde que en 1845 se organizó nuestra Hacienda a base de las cuatro contribuciones llamadas directas ninguna ha progresado menos que la territorial.

Establecida por un cálculo administrativo sobre una riqueza imponible que ya se graduaba en más de 625 millones, fíjese el cupo contributivo conforme a una presunción legal, base del sistema, en 75 millones de pesetas, cifra que ha ido creciendo lentamente, unas veces por elevación del tipo máximo de gravamen calculado al principio en un 12 por 100, y otras por la apreciación de una mayor riqueza imponible. Pero aun esa marcha aparece interrumpida desde 1896-97 para la ri-

queza que tributa por el sistema de cupo, pues fijado para aquel año en 170 millones de pesetas sobre una base de riqueza amillarada de 876 millones (cifra redonda), continúa invariable hasta ahora; y los aumentos que desde entonces se observan en la contribución territorial son debidos a los avances del Catastro conforme se van sacando anualmente del régimen de cupo los pueblos en que aquéllos se aprueban.

Es decir, que la riqueza territorial tributa no sólo por dos sistemas distintos, uno de cupo y otro de cuota, sino sobre bases diferentes, la primera imperfectamente conocida y estacionaria hace más de veinticinco años, cuando no más de cincuenta; la segunda comprobada modernamente por todos los medios de evaluación que ofrece el Catastro.

De atenderse a los amillaramientos y al importe del cupo, habría que suponer, contra lo que es notorio, que en los últimos veinticinco años la riqueza no había aumentado; y frente a esta absurda presunción se alzan los datos del Catastro, que ofrecen el siguiente y elocuente resultado.

Tanto por ciento de aumento de riqueza diferenciada entre la comprobada y la amillarada que arroja el Catastro:

Hasta el año 1915, el 35.65 por 100.

Desde 1915 al 20, 118.69 por 100.

En 1921, 168.73 por 100.

Tales datos demuestran, en las muchas provincias a que alcanzan, que la riqueza nacional ha tenido un notable incremento, cuyo promedio pasa del 100 por 100, siendo lógico suponer, dentro de un juicio sintético acomodado al carácter compensatorio y solidario del régimen de cupo, que en análoga proporción ha de hallarse tal aumento en el territorio que queda por catastrar, donde, por otra parte, es también notorio el incremento de la producción por la mejora de la técnica agrícola,

ampliación de riegos efecto de las obras hidráulicas realizadas por el Estado, y evidente el alza de los valores, tanto para los frutos como para los predios. Así lo acusan lo mismo las estadísticas de Fomento que las del Instituto de Reformas Sociales, circunstancias que no pueden dejarse de tomar en cuenta al escogitar los mayores recursos que exigen las apremiantes obligaciones del Estado, una vez patentizado que la cifra declarada o consentida en régimen de amillaramiento por los pueblos como capacidad tributaria está muy distante de representar la verdadera riqueza inmueble y pecuaria.

Razones, pues, de conveniencia, de igualdad y de justicia vienen a demostrar que no puede continuar estacionario el cupo ni dejar de reflejar inmediatamente el aumento de riqueza sobrenvenido en los últimos años, ya que no cabe el recurso de poner término a la desigualdad llevando con mayor celeridad los trabajos del Catastro, pues a ello se oponen dificultades técnicas y administrativas que hasta de la formación del mapa dependen.

Inspirándose en motivos de prudencia, se limita el aumento del cupo a un 25 por 100 para hacerlo viable desde luego, y dejando a salvo el principio de la prueba en contrario.

El establecimiento de un recaígo sobre los terrenos baldíos, cotos de caza o de recreo, como manifestaciones de carácter suntuario e inspirado en razones de justicia social y una mera aclaración de la ley de 14 de Julio de 1921 que facilite su cumplimiento, completan el objeto que se propone al Ministro que suscribe sometiendo, con la autorización de S. M., a la deliberación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Primero. Se considerará, a los efectos de la contribución territorial y en razón al incremento general de la propiedad, aumentada en un 25 por 100

la riqueza imponible por rústica y urbana no catastrada y los cupos a ella correspondientes.

Este aumento cesará para cada término municipal tan pronto entre en vigencia su avance catastral de rústica o tributo en urbana por sus Registros fiscales de edificios y solares comprobados.

Las reclamaciones de agravio a que hubiere lugar se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes.

Los aumentos de riqueza que aparte y a más del indicado 25 por 100 se descubran por declaración espontánea de los interesados, investigación administrativa o denuncia particular debidamente comprobada, contribuirán a cada de cupo, con arreglo a la ley de 14 de Julio de 1921 y al tipo uniforme de 18 por 100.

Segundo. A los predios y terrenos susceptibles de explotación agrícola que se hallen improductivos o dedicados a baldío, cotos de caza o fincas de recreo, se les liquidará además un recargo de 25 por 100 sobre la cuota del Tesoro ya consolidada, cuyo recargo figurará también fuera de cupo.

Madrid, 2 de Mayo de 1922.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado.

Vengo en autorizar al Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga para que arriende por gestión directa los locales necesarios, por un plazo prudencial, para instalar provisionalmente las Oficinas de aquella Delegación, como caso comprendido en el apartado tercero del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con los dictámenes de la Junta de Edificios públicos y del Consejo de Estado en pleno, y como caso comprendido en el artículo 29 del Real decreto de 11 de Julio de 1909, dictado para el cum-

plimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1876, y en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública para que adquiriera por gestión directa, según se dispuso en Mi Decreto de 21 de Junio de 1924, la casa número 49 de la calle Aneha de San Bernardo, de esta Corte, para ampliar las dependencias de la Universidad Central, por precio de 624.000 pesetas, pagaderas en tres anualidades, correspondiendo a la primera la cantidad de 200.000 pesetas y 212.000 a cada una de las siguientes; abonándose estas cantidades con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, artículo 2.º, concepto primero, "Universidades", de la sección 7.ª de los Presupuestos generales del Estado, y previo otorgamiento de escritura, con arreglo al referido dictamen de la Junta de Edificios públicos.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 24 de Abril último, por el artículo 4.º, letras B-b), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Juan García Coyena, Jefe de Negociado de primera clase del expresado Cuerpo en la Ordenación de Pagos de Gracia y Justicia y Gobernación.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato Nacional de Anormales a D. José Serrán y Ruiz de la Puente.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
TOMÁS MONTEJO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La consideración creciente de España en el mundo y la más intensa vida de relación que los países hacen entre sí, es causa de que sea cada vez mayor el número de invitaciones oficiales que se reciben de los Estados o Sociedades extranjeras para asistir a actos, fiestas o solemnidades que tienen carácter internacional.

Sean dichas invitaciones para actos culturales, seanlo para reuniones de carácter económico, seanlo en general para cualquier fin, es lo cierto que se siente la necesidad de unificar el criterio y las normas directivas que han de percibir la aceptación o no aceptación de esas invitaciones, así como su condicionamiento. La Presidencia del Consejo es la llamada a esa unificación por ser la que posee los elementos de juicio que permitan la apreciación de conjunto necesaria en cada caso concreto, y por ello,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuantas invitaciones se reciban por el Ministerio de Estado para que España esté representada en Exposiciones, Ferias, Certámenes, Centenarios Reuniones de carácter cultural o económico y, en general, solemnidades de carácter internacional de iniciativa social o privada, sean remitidas por dicho Departamento a la Presidencia del Consejo para que ésta resuelva sobre ellas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1922.

SANCHEZ GUERRA

Señores Ministros de Estado y Subsecretario de esta Presidencia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden

anulados, por haber sufrido extravío, los documentos que se expresan en la siguiente relación, pertenecientes a los individuos que se indican, aprobando al propio tiempo que las Autoridades militares hayan dispuesto la expedición de pases por duplicado a los que pertenecen al Ejército, y de certificados de servicios a los licenciados absolutos. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de Maestro calafate en la Compañía de Mar de Melilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie el correspondiente concurso, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento por que se rigen dichas Compañías. Los que deseen tomar parte en él deberán promover sus instancias en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta disposición, dirigidas al Alto Comisario de España en Marruecos, quien las remitirá a este Ministerio para que, de acuerdo con el de Marina, se fije la fecha en que hayan de ser examinados los concursantes en el Arsenal que este último Departamento designe.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

OLAGUER-FELIU

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose advertido error en la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID de 9 del corriente, sobre admisión de pago de derechos de examen de los opositores a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a continuación se reproduce debidamente rectificada.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio D. Ramiro Gómez García solicitando que se le permita proveerse, antes del día 10 del corriente mes de Mayo, de la papeleta de examen necesaria para actuar en las oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública,

por no haberle sido posible adquirirla en el plazo señalado al efecto; y

Considerando que si bien es cierto que en la convocatoria de dichas oposiciones, publicada en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre de 1921, se consignaba que los interesados debían proveerse de la papeleta de examen a que se refiere el apartado 8.º de la Real orden de 29 de Octubre del mismo año, en los quince días siguientes al en que se publicase en dicho periódico oficial la lista de los solicitantes admitidos a oposición, plazo que ha terminado el día 1.º del actual, no hay inconveniente en ampliar este plazo hasta la víspera del sorteo que para determinar el orden en que han de actuar los opositores ha de celebrarse el día 16 del corriente, puesto que, por una parte, la adquisición de la papeleta de examen no es otra cosa que un acto para completar el derecho, ya reconocido en principio a los aspirantes admitidos a oposición, de tomar parte en los ejercicios, y, por otra, el no permitirles proveerse de dicho documento en los días que restan para la celebración del aludido sorteo, no sería equitativo, teniendo en cuenta el desembolso que ya han realizado por gastos de formación de expediente y para adquirir la documentación que han acompañado a sus solicitudes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expidan dichas papeletas a todos los aspirantes incluidos en la lista de los admitidos a oposición publicada en la GACETA DE MADRID de 11 del actual, que no habiéndolas recogido dentro del plazo señalado, se presenten con tal objeto en la Secretaría del Tribunal de oposiciones, de las diez y ocho a las diez y nueve, durante los días hábiles anteriores al 16 del corriente mes de Mayo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 9.º de la Ley de 21 de Marzo último, disponiendo que los presupuestos de gastos e in-

gresos del Estado, con su articulado, continúen rigiendo hasta el 31 de Junio de este año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar que se publique a continuación el número de vacantes ocurridas durante el mes de Abril próximo pasado en las diversas categorías y clases del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la indicación de los turnos en que deban ser provistas.

Ahora bien: teniendo en cuenta que, como consecuencia del concurso-oposición celebrado recientemente en virtud del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921, se extrajeron del Cuerpo general 103 funcionarios para dedicarlos al servicio de liquidación de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, servicio que, exigido por la Ley reguladora de esa contribución, venía, sin embargo, diferido por falta de personal especializado en el conocimiento de los documentos mercantiles y práctico en el examen de balances y en las formas de la contabilidad; teniendo en cuenta todo esto que supone una merma en el personal dedicado a los trabajos normales a cargo del Cuerpo general y una economía por lo menos igual al sueldo que los Liquidadores nombrados disfrutaban, según su categoría y clase, en el Cuerpo de su procedencia, ascendente en junto a la suma de pesetas 422.000, y que no se hubiera obtenido de haberse apelado a otro procedimiento para reclutar ese personal, es también voluntad de Su Majestad el Rey lo siguiente:

Primero. Que la expresada suma de 422.000 pesetas a que ascienden los sueldos de los 103 Liquidadores nombrados se compute a cuenta del importe de la amortización que corresponda verificar de las vacantes ocurridas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en el mes de Abril próximo pasado y de las que ocurran en lo sucesivo; y

Segundo. Que mientras dicha suma no sea absorbida y parifique con el importe del crédito que se vaya declarando amortizado, se provean todas las vacantes que ocurran en el expresado Cuerpo general por los turnos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Valoración de las plazas servidas por funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, nombrados Liquidadores de la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria en cumplimiento del Real decreto de 23 de Septiembre de 1921.*

|  | Pesetas.       |
|--|----------------|
| 1 Jefe de Negociado de 3.ª             | 6.000          |
| 51 Oficiales de 1.ª clase....          | 255.000        |
| 8 Oficiales de 2.ª clase....           | 32.000         |
| 27 Oficiales de 3.ª clase....          | 51.000         |
| 26 Auxiliares .....                    | 65.000         |
| 26 gratificaciones a 500 pesetas ..... | 13.000         |
| <b>Total.....</b>                      | <b>422.000</b> |

Madrid, 8 de Mayo de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

*Vacantes ocurridas en las escalas del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública durante el mes de Abril de 1922, su valoración y turnos reglamentarios de provisión de las mismas.*

|  | Pesetas.      |
|--|---------------|
| de Jefe de Administración de 1.ª clase.....  | 12.000        |
| Turno de provisión: cuarto A. a.   |               |
| de Jefe de Administración de 3.ª clase.....  | 10.000        |
| Turno de provisión: cuarto B. b.   |               |
| de Jefe de Negociado de 1.ª clase.....   | 16.000        |
| Turno de provisión: cuarto C. a.   |               |
| de Jefe de Negociado de 2.ª clase.....   | 7.000         |
| Turno de provisión: cuarto C. a.   |               |
| de Oficial de 1.ª clase.....   | 20.000        |
| Turno de provisión: cuarto E. b y 4.ª E. a.  |               |
| de Oficial de 2.ª clase.....   | 20.000        |
| Turnos de provisión 4.ª E. b y 4.ª E. a.   |               |
| de Oficial de 3.ª clase.....   | 6.000         |
| Turnos de provisión: Transitoria 1.ª, letra C del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 26 de Abril de 1919. |               |
| <b>Total.....</b>  | <b>91.000</b> |

|   |         |
|---|---------|
| Importe de la amortización que se efectúa según la ley de 21 de Marzo próximo pasado..... | 45.500  |
| Quedan computables para futuras amortizaciones...   | 376.500 |

Madrid, 8 de Mayo de 1922.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Francisco Bergamín.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación denominada "Escuela benéfica de Primera enseñanza", instituida por D. Diego Felipe de Balaunde, en Respaldiza (Alava), correspondiente al año de 1918, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la misma:

Resultando que dicha cuenta se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que las relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a pesetas 490,22 y 854,06, con un saldo en contra de 363,84 pesetas:

Resultando que falta el presupuesto para 1918, y que en su defecto, no se ha unido a esta cuenta la relación de bienes y valores de que trata el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; que en la Real orden de clasificación, fecha 9 de Junio de 1911, se dispuso fueran convertidos todos los bienes fundacionales en láminas intransferibles a nombre de la misma, lo cual no se ha cumplido, toda vez que, según la relación de referencia que se unió al presupuesto para 1917, y se justifica en estas cuentas, existe una finca urbana y una lámina transferible contra lo ya dispuesto; que en la relación de gastos hay una partida de 33,04 pesetas que no puede acreditarse por exceder del 9 por 100 autorizado en el artículo 109, disposición tercera de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, supletoria de la referida, y otro abono de 237,50 pesetas ingresado en la Tesorería del Ayuntamiento de Ayala sin que conste el destino que se le da, que, claro es, habrá de ser ajustado a los fines de la Fundación y habrá de justificarse en forma para poder acreditarlo; por último, se deduce la existencia en el Ministerio de la Gobernación de antecedentes y documentos de la entidad que nos ocupa, los cuales deben unirse a su expediente en este Protectorado:

En su virtud, de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que vuelva este expediente a la Junta provincial a los efectos de los artículos 85 y 86 de la Instrucción vigente en relación con dichos hechos.

2.º Que se pidan al Ministerio de

la Gobernación los antecedentes que tenga de esta Fundación.

3.º Que se libere certificación provisional de estar en tramitación la aprobación de dichas cuentas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Arturo Pérez-Zamora Mandillo, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 32 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la instancia elevada al mismo por don Eduardo Soriano Mamanau, Cura Economo de la parroquia de Santa María, de Castellón de la Plana, en súplica de que sea clasificada como de beneficencia docente la Fundación titulada "Casa-Enseñanza de niñas"; y

Resultando que doña Isabel Ferrer Giner creó por su último testamento, otorgado ante el Escribano D. Bernardo Vicente en el año 1793, una Casa-Enseñanza de niñas, con el fin de que aprendan la doctrina cristiana, coser y otras labores, mayormente entre las gentes pobres, sin que los padres de éstas tengan obligación de satisfacer cosa alguna, la cual ha estado siempre abierta para la educación e instrucción gratuita de niñas pobres, recibiendo éstas actualmente la que comprende al grado elemental de Primera enseñanza, dirigida por una señora Maestra, nombrada por la Autoridad académica, a propuesta del Patronato:

Resultando que las cargas que actualmente tiene la Fundación consisten en el pago de sus haberes a las Maestras, Directora y Auxiliar, el del material de enseñanza y reparo y sostenimiento del edificio en donde la Escuela está instalada, más los gastos de administración, y que para ello cuenta

con un capital compuesto de dos inscripciones intransferibles de la Deuda pública, con un valor nominal de pesetas 96.634,43, y diversos títulos por un valor de 57.500 pesetas nominales, siendo asimismo propiedad de la Fundación el edificio en que la misma está instalada:

Resultando que la "Casa-Enseñanza de niñas" de Castellón está regida por un Patronato formado por cuatro Patronos, de los cuales es uno neto y los otros tres nombrados por el Gobernador civil de la provincia, a propuesta de aquél, para cuyo funcionamiento dió reglas bastantes su fundadora, la que también dispuso que el Patrono-administrador de las rentas con que dotó la Fundación rindiere cuentas anuales a los otros tres copatronos, relevando de la aprobación de éstas por Autoridad o persona extraña al Patronato:

Considerando que teniendo por objeto la Fundación de que se trata la enseñanza gratuita, es indudable el fin benéfico-docente de la misma y se halla, por lo tanto, comprendida en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y disposiciones concordantes:

Considerando que se han cumplido los trámites exigidos por la Instrucción vigente y que la declaración pretendida por el solicitante corresponde a este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cuanto al mismo está atribuido el protectorado de las Instituciones benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 29 de Junio de 1911 y el ya citado de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que los bienes fundacionales están garantizados en cuanto a su realización por un conjunto de bienes suficientes a los mismos, teniendo la Fundación carácter permanente e irrevocable:

Considerando que la legislación vigente permite al fundador eximir de la rendición de cuentas al Patronato y que por ello es lícito y admisible la exención que el fundador establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en Castellón de la Plana por doña Isabel Ferrer Giner, titulada "Casa-Enseñanza de niñas".

2.º Que se reconozca el Patronato de la mencionada institución en favor del señor Cura Económico de la parroquia de Santa María, de aquella capital, y los otros tres señores nombrados, a propuesta de aquél, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la

provincia, declarándose que este Patronato queda exento de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, pero sí con las obligaciones que marca el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de esta declaración se den los traslados que dispone el artículo 45 de la vigente Instrucción.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

EXCMO. SR.: Vista la comunicación de V. E., fecha 22 del mes próximo pasado, proponiendo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 22 de la ley de Emigración, modificada por la disposición especial 6.ª de la vigente ley de Presupuestos, y conforme a lo prescrito en el número 1.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1920, la cantidad que por el concepto de patente deben abonar las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes, sin perjuicio de las modificaciones que procedan como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 25 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, disponiendo que se asignen a las Compañías navieras extranjeras que a continuación se citan, autorizadas para el tráfico emigratorio, las patentes que con respecto a cada una de ellas se señalan:

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Chargeurs Reunis, con capacidad para 5.760 emigrantes ..... | 16.000   |
| Lloyd Sabaud, ídem ídem para 2.395 ídem .....               | 10.750   |
| Hamburg Amerikanische, ídem ídem para 5.498 ídem..          | 15.250   |
| Hamburg Sudamerikanische, ídem ídem para 5.570 ídem..       | 16.000   |
| Norddeutschen Lloyd, ídem ídem para 2.405 ídem.....         | 10.750   |
| Nelson Line, ídem ídem para 347 ídem .....                  | 10.000   |

|   | Pesetas. |
|---|----------|
| Compagnie Générale Transatlantique, ídem ídem para 6.048 ídem .....           | 16.750   |
| Société Générale de Transports Maritimes, ídem ídem para 4.295 ídem.....      | 13.1     |
| The Royal Mail Steam Packet, ídem ídem para 10.342 ídem.                      | 22.750   |
| The Pacific Steam Navigation, ídem ídem para 2.780 ídem .....                 | 11.500   |
| Koninklijke Hollandche Lloyd, ídem ídem para 2.098 ídem .....                 | 10.750   |
| Navigazione Generale Italiana, ídem ídem para 5.183 ídem .....                | 15.250   |
| La Veloce, ídem ídem para 1.832 ídem .....                                    | 10.000   |
| The British and South American Steam Navigation, ídem ídem para 1.891 ídem... | 10.000   |
| Nelson Steam, ídem ídem para 4.086 ídem.....                                  | 13.750   |
| Sud Atlantique, ídem ídem para 2.031 ídem .....                               | 10.750   |
| Lloyd Latino, ídem ídem para 3.005 ídem .....                                 | 12.250   |
| Holland Amerika Lijn, ídem ídem para 3.048 ídem.....                          | 12.250   |
| T. H. Skogland & Sons, ídem ídem para 1.012 ídem.....                         | 10.000   |
| Cosulich, ídem ídem para 1.276 ídem .....                                     | 10.000   |

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1922.

CALDERON

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**SUBSECRETARIA**

**ASUNTOS CONTENCIOSOS**

El Cónsul de España en Bahía (Brasil) participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José López Peón, de diez y ocho años de edad, natural de Melide, provincia de La Coruña, ocurrido en 8 de Abril último, en el vapor inglés "Andes", durante la travesía de Vigo a Bahía.

Madrid, 5 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, E. de Palacios.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA****TÍTULOS DEL REINO**

Doña María Teresa Losada y González de Villalar, Marquesa de Amurrio, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Castañeda, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

D. Rafael de Mazarredo y Tamayo, Marqués de Villora, Conde de Monteblanco, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Valero, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

Doña Ana Sanchiz y Mayans ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Casa Cagigal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

Doña María Teresa Losada y González de Villalar, Marquesa de Amurrio, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Coruña, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

D. Vicente José de Urrutia y Errasti ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Biandina, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer

uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

D. Alfonso Díez de Rivera y Muro, Marqués de Valeriola, Conde de Sanafe, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Sortes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

D. Antonio Jordán de Urries y Ulloa ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Castropinós, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 8 de Mayo de 1922.

**SUBSECRETARIA**

Vacante una plaza de Oficial de segunda clase de Administración civil en el personal central de la Dirección general de Prisiones, y no correspondiendo a la amortización, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero de 1921, debe ser provista en el turno segundo de los establecidos en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 1.º de Abril último. Madrid, 9 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, Justino Bernad.

**TRIBUNAL SUPREMO****SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Vacante una plaza de Oficial de Sala en la cuarta de este Tribunal Supremo, por pase a otra del mismo de don Diego Domínguez, que la servía, el Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal se ha servido acordar se convoque a concurso por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan concurrir los que se crean con los requisitos que previene el art. 544 y concordantes de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial y hacer la propuesta en terna, que para su provisión previene el art. 545 de la citada ley.

Madrid, 9 de Mayo de 1922.—El Secretario de gobierno, Santiago del Valle.

**MINISTERIO DE MARINA****DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA**

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido por el Departamento de Cartagena en 9 de Noviembre de 1900, a favor de D. Juan Roselló Tomás, de la inscripción marítima de Palma de Mallorca, y estando legalmente comprobado dicho extravío, según se deduce del expediente instruido para averiguarlo, he acordado se proceda a la anulación del título original y que se proceda a expedir un duplicado del mismo.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 3 de Mayo de 1922.—El Director general, Honorio Cornejo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de Abril de 1919, modificar la clasificación de la Contaduría del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), en el sentido de que dicha Contaduría sea considerada como de primera clase en vez de la de segunda que hoy tiene.

Madrid, 1.º de Mayo de 1922.—El Director general, Marín Lázaro.

**DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****SECCION DE CORREOS**

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de D. Angel Villa Rodríguez, Oficial que fué del Cuerpo de Correos, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, por sí o por medio de representante autorizado que resida en esta Corte, comparezca en esta oficina, sita en Madrid, Palacio de Comunicaciones, plaza de Castelar, a fin de contestar los cargos que resultan al Sr. Villa, en un expediente de reintegro que se sigue por delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo se le declarará en rebeldía.

Madrid, 4 de Mayo de 1922.—El Delegado del Tribunal de Cuentas, Fermín Moreno.—Por ante mí el Secretario, Luis O. de Rosas.

**SECCION DE TELEGRAFOS**

Por el presente se cita y emplaza al operario de tercera clase de Telégrafos, D. Javier Bóveda y Pérez, que estando destinado en Barcelona abando-

no su destino en 14 de Noviembre de 1921, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, a partir de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Negociado 7.º de esta Dirección general de Correos y Telégrafos (Subdirección general de Telégrafos), para formular defensa o designar defensor en expediente que se le sigue.

En caso de no presentarse el interesado se le pararán los perjuicios a que hubiese lugar.

Madrid, 4 de Mayo de 1922.—El Subdirector general, Aguilar.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Excluidos de la práctica de los ejercicios para la provisión de las plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Mariano Izquierdo Viras, D. José Nogué Massó, D. Francisco Galicia Estévez, D. Enrique Ginesta París, D. Augusto Sanz Marcos, D. Marcial Muñiz Mendoza y D. Fausto López Romero, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones,

Esta Subsecretaría ha dispuesto sean admitidos dichos aspirantes a la práctica de los ejercicios de las referidas oposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. Vicente García Cabrera, Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada, número 3, de San Fernando (Cádiz), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Francisco López Madrid, número 373 del Escalafón general del Magisterio; D. Francisco José Madrid Flores, número 208; don Cristóbal López García, número 1.750; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 4.309; D. Eloy Mundi Domínguez, número 780; D. Manuel González Flórez, número 813, y D. Juan Sánchez Villegas, número 2.693;

Teniendo en cuenta que D. Francisco José Madrid Flores, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada número 3 de San Fernando (Cádiz) a D. Francisco

José Madrid Flores, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cádiz.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Linares (Jaén) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Marcos Martínez Carrillo, número 3.517; D. Miguel Martínez Requena, número 831; D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, número 679; D. Cristóbal López García, número 1.750, y D. Angel Moreno Suárez, número 3.005.

Teniendo en cuenta que D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera, quinta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Linares (Jaén) a D. Jerónimo José Rodríguez Hernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Visto el recurso elevado por el funcionario de las Secciones administrativas de Primera enseñanza D. Ramón Gil Segura, adscrito a la de Tarragona y concursante de la plaza vacante de Murcia:

Resultando que previo anuncio de dicha vacante fué nombrado para la misma, por orden de 12 de Abril último, D. Ramón Pontones y que este funcionario reservó en su instancia el hecho de habersele impuesto una corrección disciplinaria por Real orden de 22 de Octubre de 1920 (R. O. número 92), luego de remitirse por gracia especial, y Real orden de 29 de Julio del mismo año de 1920 otra corrección análoga anterior, y que no lleva dos años de residencia en su destino de Cádiz;

Considerando que la Real orden de 6 de Febrero próximo pasado, entre otras disposiciones, declara que en caso de concurso no deba preferirse a un

funcionario con nota desfavorable en su expediente a otro con plena capacidad legal y que las Reales órdenes de 23 y 31 de Marzo de 1919 y la de 17 de Agosto de 1920, en relación con los artículos 7.º y 13 del Real decreto de 4 de Junio del repetido año eliminan a los concursantes que no lleven dos años en sus destinos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento del Sr. Pontones y que dicho funcionario se reintegre a puesto en la Sección administrativa de Cádiz.

2.º Anular el anuncio de 12 de Abril próximo pasado relativo a la supuesta vacante de Cádiz.

3.º Nombrar funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia a D. Ramón Gil Segura, que hoy sirve en Tarragona, por reunir condiciones legales preferentes a los demás concursantes.

4.º Declarar que los pronunciamientos del Reglamento de la ley fecha 4 de Junio de 1920 acerca del plazo de residencia obligatoria y los de la Real orden de 12 de Agosto del mismo año subsisten con toda su eficacia y vigor.

5.º Advertir a los funcionarios de las Secciones administrativas y muy especialmente a los Jefes de las mismas, la ineludible obligación en que se encuentran de puntualizar en las instancias e informes las condiciones profesionales, ya sean favorables o adversas, que concurren en los interesados, bien entendido que en el caso de no representarlas debidamente perderán el derecho a concursar y permutar, sin perjuicio de la sanción que correspondiera.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, a su instancia, a D. Tomás Coco y Coco, Oficial tercero de Administración civil, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 1.º de Abril último, entendiéndose que los quince días primeros son con medio sueldo y los quince siguientes sin sueldo alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1922.—El Subsecretario, R. de Viguri.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Dosen de San Vicente, 20